

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
Orden de 2 de septiembre de 1967 por la que se limita la calificación como industria aeronáutica de la «Empresa Nacional de Motores de Aviación, Sociedad Anónima», a los talleres y servicios anexos a los mismos, que tiene instalados en Alcalá de Henares.	12610	del Tribunal Supremo de fecha 18 de abril de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa y don Santiago Aragües Marco contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de abril de 1964.	12611
Resolución de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Urbanización, red de distribución de agua en el aeropuerto de Fuerteventura», a don Sergio Pérez López.	12610	Orden de 17 de agosto de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, II grupo, sitas en la calle San Quintín, parcela 45, del prado Tornero, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), propiedad de don Sebastián Rodríguez Rodríguez.	12611
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 11 de agosto de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Cellophane Española, S. A.», a la importación de pasta al bisulfito de cloruro de polivinilideno por exportaciones de película celulósica en hojas y bobinas, bolsas y sobres.	12610	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se adjudican las obras de construcción con elementos prefabricados de 166 viviendas desmontables y su montaje en la cuenca minera de Asturias.	12611
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las siguientes guías de la Editorial Everest: «Almería», «Burgos», «Toledo», «Navarra», «Asturias», «Murcia» y «Mallorca».	12611	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Orden de 27 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta		Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-administrativa normal de esta Corporación.	12600
		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de las oficinas técnicas de esta Corporación.	12600
		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente al concurso selectivo de méritos para proveer una plaza de Subjefe de Sección.	12600

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 2142/1967, de 19 de agosto, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.*

Con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatro y quince de la Ley ochenta y tres mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, procede determinar la composición de los Departamentos que pueden constituirse en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de las Universidades españolas y las equiparaciones entre las disciplinas y cátedras, a efectos de los concursos previstos en las mismas.

El estudio previo de ambas cuestiones ha sido realizado por la Comisión que, integrada por Catedráticos de las mencionadas Facultades, fué designada por el Ministerio de Educación y Ciencia y, posteriormente, sometido a consulta de todos los Catedráticos de las Facultades, a informe del Consejo de Rectores de las Universidades y a dictamen del Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, artículos primero y cuarto, los Departamentos en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se estructurarán con arreglo a la ordenación que a continuación se detalla, integrándose en ellos, con la salvedad que establece la disposición transitoria primera de la Ley, los Catedráticos ordinarios y extraordinarios, Profesores agregados, Profesores extraordinarios, Profesores adjuntos y Ayudantes y demás personal docente, investigador y auxiliar afecto a las disciplinas que los integran y a las afines a ellas que en los sucesivos puedan incorporarse.

Uno. Departamento de Teoría Económica, que agrupará esta disciplina en sus distintas partes de Introducción; Consumo, producción, precios y rentas; Dinero, Banca y Comercio internacional, y Renta nacional y ciclos, así como la Historia de

las doctrinas económicas, Economía (Teoría e Instituciones), Comercio exterior y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría económica» e «Historia de las doctrinas económicas».

Dos. Departamento de Política Económica, que agrupará la disciplina de igual título y sus afines.

Podrán inscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Política económica».

Tres. Departamento de Estructura Económica, que agrupará: Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras, Organización económica internacional (Cartels y Trusts e Instituciones económicas internacionales), Economía del mundo hispanoamericano y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» y «Organización económica internacional».

Cuatro. Departamento de Historia, que agrupará: Historia política moderna, Historia política contemporánea, Historia contemporánea de Hispanoamérica, Geografía humana, Geografía y Geopolítica de América, Historia de las Ideas y de las Formas políticas, Historia del pensamiento político español, Historia de las Ideas y de los movimientos sociales, Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España, Historia de las Instituciones jurídicas y políticas de Hispanoamérica, Historia económica mundial, Historia económica de España y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Historia de las ideas y de las formas políticas», «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», «Historia del pensamiento político español», «Historia política contemporánea, universal y de España» e «Historia económica mundial y de España».

Cinco. Departamento de Economía de la Empresa, que agrupará la disciplina de igual nombre con sus partes: Organización administrativa, técnica y comercial, y Contabilidad y financiación, así como Política económica de la Empresa y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Economía de la Empresa» y «Política económica de la Empresa».

Seis. Departamento de Contabilidad, que agrupará: Teoría de la contabilidad, Contabilidad de la Empresa y Estadística de Costos, Verificación de contabilidades y Análisis de balances, Consolidación de balances y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría de la contabilidad», «Contabilidad de la Em-

presa y Estadística de costos» y «Verificación de contabilidades y análisis y consolidación de balances».

Siete. Departamento de Hacienda Pública y Derecho Fiscal que agrupará: Hacienda Pública, Organización, contabilidad y procedimientos de la Hacienda y Empresa públicas, Sistema fiscal español y comparado y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» y «Organización, contabilidad y procedimientos de la Hacienda y Empresa públicas».

Ocho. Departamento de Seguro, que agrupará: Teoría general del Seguro, Teoría matemática del Seguro, Economía de la Empresa aseguradora, Matemáticas de las operaciones financieras y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría matemática del Seguro» y «Matemática de las operaciones financieras».

Nueve. Departamento de Estadística y Econometría, que agrupará: Estadística teórica, Estadística actuarial, Estadística social y contabilidad, Econometría y métodos estadísticos y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a estos Departamentos las actuales cátedras de «Econometría y métodos estadísticos», «Estadística actuarial», «Estadística y métodos estadísticos» y «Estadística teórica».

Diez. Departamento de Derecho privado, que agrupará: Introducción a la Ciencia del Derecho, Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho del Seguro privado y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Introducción a la ciencia del Derecho», «Derecho civil», «Derecho mercantil» y «Derecho del Seguro privado y Seguros Sociales».

Once. Departamento de Derecho Laboral y Política Social, que agrupará: Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social, Organización y acción sindical, Política Social, Seguros Sociales y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Política Social y Derecho del Trabajo» y «Política Social».

Doce. Departamento de Teoría del Estado y Derecho Constitucional, que agrupará: Teoría del Estado, Organización político-administrativa, Teoría de la Política, Sistemas de organización política contemporánea, Derecho político español, Derecho político hispanoamericano y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Teoría del Estado y Derecho Constitucional».

Trece. Departamento de Derecho Administrativo, que agrupará: Derecho Administrativo, Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, Organización Administrativa y Servicios Públicos, Régimen Jurídico de la Administración y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Derecho Administrativo» y «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración».

Catorce. Departamento de Sociología, que agrupará: Sociología general, Sociología (Estructura Social y Contemporánea); Filosofía Social; Sociología, Metodología y Sistemática de las Ciencias Sociales y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Sociología» y «Filosofía Social».

Quince. Departamento de Estudios Internacionales, que agrupará: Derecho internacional público y relaciones internacionales, Organización política y administrativa internacional, Derecho internacional privado, Historia de las relaciones internacionales y política exterior de España, Derecho público eclesiástico y Relaciones entre la Iglesia y el Estado y otras disciplinas afines.

Podrán adscribirse a este Departamento las actuales cátedras de «Derecho y relaciones internacionales» y «Derecho público eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado».

Artículo segundo.—La estructuración en Departamentos a que se refiere el artículo primero podrá modificarse por subdivisión del Departamento uno en:

a) Departamento de Microeconomía, que agrupará: Teoría Económica (Introducción), Teoría Económica (Consumo, producción, precios y rentas), Historia de las doctrinas económicas, Economía (Historia e Instituciones) y otras disciplinas afines.

b) Departamento de Macroeconomía, que agrupará: Teoría Económica (Dinero, Banca y Comercio Internacional), Teoría Económica (Renta Nacional y ciclos), Comercio Exterior y otras disciplinas afines.

En los casos en que se realice esta subdivisión las actuales cátedras de «Teoría Económica» podrán adscribirse a uno u otro de los Departamentos de Microeconomía y Macroeconomía.

En las Facultades donde sólo exista Sección de Ciencias Económicas y Comerciales, el Departamento cuatro se titulará de Historia Económica y agrupará Historia económica mundial, Historia económica de España y disciplinas afines, pudiendo adscribirse a él las actuales cátedras de «Historia económica mundial y de España».

Asimismo en las mencionadas Facultades donde sólo exista Sección de Ciencias Económicas y Comerciales no se constituirán los Departamentos doce y quince, y las disciplinas de «Teoría del Estado y Organización político-administrativa» se incluirán en el Departamento trece.

Artículo tercero.—Las disciplinas equiparadas con arreglo a lo que dispone el artículo quince de la Ley, serán las siguientes, sin perjuicio de las equiparaciones actualmente establecidas o que puedan establecerse en el futuro con carácter interfacultativo:

Uno. Departamento de Teoría Económica. Se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Teoría económica (Introducción), Teoría económica (Consumo, producción, precios y rentas), Teoría económica (Dinero, Banca y Comercio internacional) y Teoría económica (Renta nacional y ciclos), serán equiparadas todas ellas entre sí.

b) Teoría económica (Introducción) con Economía (Teoría e Instituciones) y recíprocamente.

c) Teoría económica (Consumo, producción, precios y rentas), Teoría económica (Dinero, Banca y Comercio internacional) y Teoría económica (Renta nacional y ciclos) con Economía (Teoría e Instituciones), pero no a la inversa.

d) Teoría económica (Dinero, Banca y Comercio internacional) con Comercio exterior, pero no a la inversa.

Dos. Departamento de Política Económica. Todas entre sí.

Tres. Departamento de Estructura Económica. Todas entre sí, excepto la Economía del mundo hispanoamericano. Todas las disciplinas enumeradas serán equiparadas a la Economía del mundo hispanoamericano, pero no a la inversa.

Cuatro. Departamento de Historia. Se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Historia política moderna, Historia política contemporánea e Historia contemporánea de Hispanoamérica entre sí.

b) Geografía humana y Geografía y Geopolítica de América entre sí.

c) Historia de las Ideas y de las Formas políticas. Historia del pensamiento político español e Historias de las Ideas y de los movimientos sociales entre sí.

d) Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España con Historia de las Instituciones jurídicas y políticas de Hispanoamérica, y recíprocamente.

e) Historia económica mundial con Historia económica de España, y recíprocamente.

Cinco. Departamento de Economía de la Empresa. Todas entre sí.

Seis. Departamento de Contabilidad. Todas entre sí.

Siete. Departamento de Hacienda Pública y Derecho Fiscal. La Hacienda Pública será equiparada a Sistema fiscal español y comparado, pero no a la inversa.

Ocho. Departamento de Seguro. La Teoría general del Seguro será equiparada a Economía de la Empresa aseguradora, pero no a la inversa.

Nueve. Departamento de Estadística y Econometría. La Estadística teórica será equiparada a la Estadística social y contabilidad, pero no a la inversa.

Diez. Departamento de Derecho Privado. No se admiten equiparaciones.

Once. Departamento de Derecho Laboral y Política Social. Serán equiparadas entre sí Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social con Organización y Acción sindical, pero no a la inversa.

Doce. Departamento de Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Se establecen las siguientes equiparaciones:

a) Teoría del Estado y Organización política administrativa, entre sí.

b) Derecho político español con Derecho político hispanoamericano, y recíprocamente.

c) Teoría de la política con Sistemas de organización política contemporánea, y recíprocamente.

Trece. Departamento de Derecho Administrativo. Todas entre sí.

Catorce. Departamento de Sociología. Todas entre sí, excepto Filosofía social.

Quince. Departamento de Estudios Internacionales. Serán

equiparadas el Derecho internacional público y relaciones internacionales con Organización política y administrativa internacional, y reciprocamente.

**Artículo cuarto.**—Los Decanos de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con el visto bueno del Rector, enviarán las propuestas que formulen las Juntas de Facultad sobre los Departamentos que deseen constituir, las cuales podrán ser aprobadas directamente por Orden ministerial si se ajustan a las estructuras previstas en este Decreto. Caso de que en la propuesta se incluyeran en algún Departamento cátedras o disciplinas no citadas expresamente en el Decreto, la aprobación habrá de hacerse previo informe del Consejo Nacional de Educación.

La Orden ministerial podrá incluir por cada Departamento una definición de los objetivos y misiones del mismo y especificar la composición y funciones de su personal afecto, así como la aprobación de su Reglamento interno, si lo hubiere.

Las Facultades que, con arreglo a lo previsto en el artículo cuarto de la Ley, deseen establecer Departamentos de estructura diferente a los aquí descritos lo solicitarán con el visto bueno del Rector, oída la Junta de Gobierno, debiendo ser dictaminada su petición por el Consejo Nacional de Educación.

**Artículo quinto.**—Por Orden ministerial se asignarán las plazas de Profesores agregados de las disciplinas que se enumeran en cada Departamento.

Las plazas que en lo sucesivo debieran dotarse con nombre diferente, o correspondiente a disciplinas no incluidas en este Decreto, requerirán el informe del Consejo Nacional de Educación. En la Orden de dotación se hará constar en todo caso la Cátedra o Cátedras a que debe ser equiparada, a efectos del artículo quince de la Ley.

**Artículo sexto.**—Las equiparaciones entre disciplinas previstas en el artículo tercero de este Decreto serán aplicables a partir de su promulgación a los concursos previstos en los artículos catorce y dieciséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, quedando desde ese momento suprimida, de acuerdo con dicho artículo catorce, al acceso di-

recto por oposición a la categoría de Catedrático ordinario en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con la única excepción de las Cátedras que hubieran sido convocadas a oposición antes de la fecha de publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

En la Orden de convocatoria de los concursos se especificarán las disciplinas equiparadas, cuyos titulares, Catedráticos o Profesores agregados, en cada caso, pueden participar en ellos.

**Artículo séptimo.**—Lo previsto en la Orden ministerial de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, para el caso de un único concursante, sólo será de aplicación en lo sucesivo a los Catedráticos de nombramiento anterior a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» que concurren a las Cátedras de denominación idéntica a aquellas de que sean titulares. En todos los demás casos habrá de designarse Tribunal de concurso, aunque lo solicite un sólo concursante, continuando en vigor para estos Tribunales, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley, cuantas disposiciones hay vigentes sobre Tribunales de concurso de traslado entre Catedráticos incluidas las analogías establecidas anteriormente a la promulgación de este Decreto, para la designación de sus Vocales, no siendo de aplicación a efectos de la designación de dichos Tribunales las equiparaciones que se prevén en este Decreto.

El Tribunal del concurso podrá declarar desierta la vacante o vacantes objeto del mismo, sean uno o varios los participantes.

**Artículo octavo.**—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

## II. Autoridades y Personal

### OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Tribunal calificador de las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación por la que se señala fecha para el comienzo de los exámenes.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de febrero de 1967, para el desarrollo de las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, el Tribunal nombrado al efecto por el ilustrísimo señor Director general, con fecha 16 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), acuerda fijar para el día 27 de septiembre actual, y a las nueve de su mañana, el comienzo de la prueba especial; una vez calificada ésta, se anunciará en el tablón de edictos del Centro Regional de Telégrafos de Las Palmas de Gran Canaria las fechas de continuación de los restantes ejercicios. Madrid, 4 de septiembre de 1967.—El Presidente, M. Lázaro.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.*

Vacante la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos numerarios de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las Hojas de servicio, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, José Hernández Díaz.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.*

Vacante la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo